

RESOLUCIÓN NÚMERO (XXXX-2021) MD-DIMAR XX DE XXXXXXXX DE 2021

“Por medio de la cual se incorpora el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3 en lo concerniente a los requerimientos para el puente de mando de las naves que requieran el servicio a bordo de un piloto práctico en aguas colombianas”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 ibídem, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el artículo 115 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Autoridad Marítima podrá verificar las condiciones de navegabilidad, seguridad y prevención de la contaminación de una nave extranjera.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar

Que por medio de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima.

Que de conformidad con el artículo 5 de la mencionada Resolución, se hace necesario adicionar el Capítulo 9. del Título 1 de la Parte 3 al REMAC 3: “Gente de mar, Apoyo en tierra y Empresas”, en lo concerniente a los requerimientos para el puente de mando de las naves que requieran el servicio a bordo de un piloto práctico en aguas colombianas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1º. Adicionar el Capítulo 9. “Requerimientos para el puente de mando de las naves que requieran el servicio a bordo de un piloto práctico en aguas colombianas” del Título 1. “Pilotos Prácticos” de la Parte 3. del REMAC 3: “Gente de mar, Apoyo en tierra y Empresas”, expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, la cual quedará así:

PARTE 3

APOYO EN TIERRA

TITULO 1

PILOTOS PRACTICOS

CAPITULO 9

REQUERIMIENTOS PARA EL PUENTE DE MANDO DE LAS NAVES QUE REQUIERAN EL SERVICIO A BORDO DE UN PILOTO PRÁCTICO EN AGUAS COLOMBIANAS

ARTÍCULO 3.3.1.9.1. Objeto. Establecer criterios para la instalación de cubiertas protectoras para protección de los pilotos prácticos

Artículo 3.3.1.9.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas las naves de bandera colombiana y extranjera que cuenten con alerones, cuya manga extrema sea igual o superior a 30.48 metros (80 pies), que arriben a puertos colombianos y que requieran el servicio de piloto práctico.

PARAGRAFO. Por medio de la presente resolución, se solicita a los propietarios u armadores de las naves y a través de las agencias marítimas la instalación de las respectivas casetas protectoras para los pilotos prácticos.

Artículo 3.3.1.9.3. Especificaciones técnicas de las cubiertas protectoras. Las casetas protectoras para protección de los pilotos prácticos deberán estar situadas en los alerones del puente de mando, de tipo fijo, cobertizo portátil o toldo, de tal manera que ofrezcan un nivel de protección y visibilidad similar o superior.

Su localización dependiendo del diseño y dimensiones del buque y la localización del puente de mando.

Así mismo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser de un material apropiado para proteger al piloto práctico del sol o la lluvia y colocado de tal manera que no derrame agua dentro del armazón cuando llueva.
2. La caseta deberá permitir la máxima visibilidad posible al piloto práctico.
3. El piso de la caseta deberá ser de madera u otro material anti deslizante.
4. En caso que el equipo de control del buque (máquina, timón, hélices transversales, entre otros) estuvieren situados en los alerones del puente, dichas casetas protectoras se deberán extender al menos 30 centímetros (1 pie) más allá del equipo, sin sobrepasar el borde extremo exterior del alerón del puente.

Artículo 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 9. “Requerimientos para el puente de mando de las naves que requieran el servicio a bordo de un piloto práctico en aguas colombianas” del Título 1. “Pilotos Prácticos” a la Parte 3. del REMAC 3: “Gente de mar, Apoyo en tierra y Empresas” expedido por la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.